



SERVIU REGIÓN DE AYSÉN
DEPTO. DE OPERACIONES HABITACIONALES

**ASIGNA, VENDE Y OTORGA TITULO DE
DOMINIO POR VIVIENDA A DON LUIS
ALBERTO CONTRERAS HARO.**

RESOLUCION EXENTA N° 2354

COYHAIQUE,

VISTOS:

- a) La escritura pública de Resciliación, suscrita con fecha 28 de noviembre de 2001, en la Notaría de Chile Chico, respecto del inmueble correspondiente **al Rol N° "22", de la Manzana A-1 del Conjunto Habitacional Almirante Latorre, de la localidad de Chile Chico.**
- b) El dominio del Serviu Región de Aysén sobre el inmueble correspondiente **al Rol N° 22, de la Manzana A-1 del Conjunto Habitacional Almirante Latorre, de la localidad de Chile-Chico,** el cual rola inscrito a mayor cabida a nombre de Serviu Región de Aysén a Fs. 15 vuelta, N° 23 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, año 1980.
- c) La disponibilidad de la vivienda individualizada en el visto a);
- d) El Informe de Tasación de fecha 03 de Abril 2012 del profesional Sr. Leonardo Panichine Flores, correspondiente al inmueble mencionado, que fija el valor de la propiedad en 114,98 Unidades de Fomento, **calificando la vivienda como Vivienda Social Dinámica sin Deuda.**
- e) El RR.EE. (DIFROL) OF. PUBLICO N° F-0052 de fecha 11 de Enero 2012, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, donde se autoriza la enajenación de la vivienda;
- f) El Informe Social de fecha 18 de Noviembre 2011, emitido por la Asistente Social de la Gobernación Provincial General Carrera, doña Lorena Elisa Soza Hernández.
- g) El Ord. N° 033 de fecha 12 de Enero del 2012, de la Secretaría Regional Ministerial (S) de Vivienda y Urbanismo, donde se autoriza la reasignación de la vivienda indicada en el visto a);
- h) El D.S. 62 (V. y U.) de 1984, y sus modificaciones posteriores, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta del Programa de Vivienda Básica, especialmente lo señalado en su artículo 5°;
- i) La Resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- j) Las facultades y atribuciones que me confiere el D.L N° 1.305 (V. y U.) de 1975, y el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976;
- k) El Decreto N° 74 (V. y U.) de fecha 29 de Diciembre de 2011, que me nombra en el cargo de Director Serviu Región de Aysén, dictó la siguiente:

CONSIDERANDOS:

- 1) Lo dispuesto en el artículo 1°, numeral quinto, letra d), del Decreto Supremo N° 62/1984 (V. y U.), "la **Vivienda Social Dinámica Sin Deuda,** corresponde a una solución habitacional que en su etapa inicial considera una superficie edificada no inferior a 25 m2, incorporando en el diseño arquitectónico y estructural, la posibilidad de crecimiento mínimo que deberá quedar definida en planos y especificaciones técnicas que serán entregados a los asignatarios de estas viviendas. Estas viviendas se ejecutarán en conjuntos habitacionales

de hasta 300 unidades, conformados según el caso, por condominios de un máximo de 60 viviendas".

2) Que el numeral primero, letra a del artículo 5º del D.S. N° 62/1984 (V. y U.), establece que: "Las viviendas que por cualquier causa quedaren disponibles una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 18, o las que fueren recuperadas por el SERVIU, se considerarán viviendas de reserva para los fines que señala el artículo 2º, no siendo aplicable a su respecto lo dispuesto en el artículo 3º.

Las viviendas a que se refiere el inciso anterior podrán ser asignadas en propiedad, en arrendamiento o en comodato. Para el caso de asignación en arrendamiento o en comodato se requerirá de autorización escrita otorgada por el Ministro de Vivienda y Urbanismo o por aquél en que éste delegue tal facultad, en cuyo caso no serán exigibles los requisitos establecidos en el artículo 10 y el contrato se otorgará en las condiciones que señalan los incisos segundo al quinto del artículo 28 de este reglamento, por un plazo no superior a diez años, renovable por períodos iguales o superiores siempre que el beneficiario acredite, a satisfacción del SERVIU, que continúa habitando la vivienda, procurando su mantención y cuidado, así como pagando oportunamente la renta de arrendamiento, cuando corresponda.

Tratándose de viviendas que fueren recuperadas por el SERVIU, el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectivo, mediante resoluciones, podrá destinar todas o algunas de estas viviendas, a los siguientes objetivos:

a) A ser nuevamente asignadas y/o vendidas, según proceda, en las siguientes condiciones:

1.- Si la tasación de la vivienda recuperada, practicada por el SERVIU respectivo, fuere de un valor igual o inferior a 320 Unidades de Fomento, la vivienda se considerará de reserva para los fines que señala el artículo 2º, no siendo aplicable a su respecto lo dispuesto en el artículo 3º, calificándose como Vivienda Social Dinámica sin Deuda para los efectos de lo dispuesto en este reglamento".

RESOLUCION:

1.- **ASIGNESE, VENDASE Y OTORGUESE** el correspondiente título de dominio por la vivienda ubicada en Calle Diego Portales N° 514, correspondiente al **Rol N° 22, Manzana A-1, del Conjunto Habitacional Almirante Latorre, de la localidad de Chile Chico**, a don **LUIS ALBERTO CONTRERAS HARO**, C.I. N° 9.194.273-9, de conformidad a la reglamentación vigente y de acuerdo al siguiente detalle:

Ubicación: Calle Teniente Merino N° 780 C.H. Almirante Latorre - Chile-Chico

Rol Avalúo: 85-22

Superficie: 144,50 M2

Deslindes:

NORTE : con Chacra número uno, en 8,50 metros;

SUR : con Pasaje Proyectado actual calle Teniente Merino, en 8,50 metros;

ESTE : con Sitio número veintitrés, en 17,00 metros;

OESTE : con Sitio número veintiuno, en 17,00 metros.

VALOR VIVIENDA : 114,98 UF.

APORTE CONTADO : 10,00 UF.

2.- El precio de compraventa de la vivienda indicada en el resuelvo N° 1, será enterado por el asignatario con el monto de subsidio que entrega el D.S. 62/1984 (V. y U.) para estos casos, y el aporte contado de 10 Unidades de Fomento, ingresadas en Caja Serviu Región de Aysén, según consta en el Comprobante de Caja N° 1935 de fecha 03 de Diciembre 2012.

3.- El Departamento de Operaciones Habitacionales procederá a marcar al asignatario con el presente beneficio, en el Registro de Beneficios del Minvu y confeccionará y otorgará la correspondiente Escritura de Compraventa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE.



NELSON QUINTEROS FUENTES
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR SERVIU REGION DE AYSÉN



VML/CAR/LFM/ldm.

DISTRIBUCIÓN:

- > D.P.H.
- > DITEC
- > SEREMI Región de Aysén
- > Dep.to. OO.HH.
- > Sección Contabilidad
- > Sección Cartera Hipotecaria
- > Sección Títulos
- > Oficina de Partes